

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Rosana Díaz Reyes**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrante Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, los artículos 167 fracción I, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 75, 76 y 77, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de DECRETO, **a efecto de reformar el Artículo Primero de la Constitución Política del Estado del Estado de Chihuahua**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. De los Artículo Primeros Constitucionales

El artículo primero de una Constitución tiene, por su naturaleza, una carga más allá que una cuestión declarativa o protocolaria, en un sentido lógico e incluso semántico: El magno documento en general *constituye* una entidad política, por tanto, el primero artículo *debe establecer lo que se constituye*. Por ello, que todo

toma sentido, esencia y fundamento a partir de tener claro, en fondo y forma, *lo que se constituye*.

Razón por la cual en esta exposición de motivos para la reforma del artículo primero de la Constitución del Estado de Chihuahua, se referirá sobre la importancia socio jurídica del máximo documento local, no sólo por su naturaleza jurídica sino por su carácter de representación cultural, ideológico y de la solidaridad de toda la colectividad chihuahuense.

1.1 Concepto y estructura de una Constitución

Para precisar el entendimiento del Contenido de los artículos constitucionales, su estructura y propósito, resulta útil iniciar desde el estado del arte que rodea la teoría constitucional.

Por ello, que cuando referimos *una constitución*, misma que “puede entenderse como una norma que se diferencia de las demás por criterios formales... Puede entenderse la Constitución como los textos –o el texto- que se diferencia de las restantes... porque su aprobación y reforma están sujetas a especiales requisitos. A estos criterios puede añadirse el de supremacía formal sobre todas las demás leyes, es decir, el ostentar el superior rango jerárquico dentro del sistema de

fuentes del derecho; de hecho, en la actualidad este parece el elemento más relevante para una definición formal de Constitución.”¹

Además, la concepción política de la Constitución revela cierta faceta de la sociología, según la formulación de Carl Schmitt, que la considera como decisión política fundamental.

En el sentido absoluto, la Constitución es considerada como un todo unitario, significando: el propio Estado, el Estado es la Constitución, quien es la concreta situación de conjunto de la unidad política y ordenamiento social de un cierto Estado, la forma de gobierno, modo concreto de supra y subordinación, forma especial de dominio, principios que viene a ser dinámico de la unidad política, como formación renovada y erección de esa unidad, a partir de una fuerza y energía subyacente u operante en la base; finalmente, debe ser, regulación legal fundamental, es decir, un sistema de normas supremas; normas de normas, normatividad total de la vida del Estado, ley de las leyes.²

¹ Díaz Revorio, Francisco Javier, *Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución*, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, México, 2018. p. 182

² Da Silva, José Afonso, *Aplicabilidad de las normas constitucionales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2003, pp. 12 – 13.

1.2 Acercamiento a la teoría constitucional en México

En el caso del Estado de Chihuahua que sigue el corte del *pacto federal*, debe reconocerse un origen positivista, sumamente jerarquizado como se ha señalado anteriormente, que ha sido orientado por diferentes factores a un neoconstitucionalismo a raíz de la reforma en materia de Derechos Humanos, (la Constitución mexicana —establecida desde el 10 de junio de 2011— se ha sometido a lo que Guastini denomina como la plena “constitucionalización del ordenamiento jurídico” –neoconstitucionalismo-).

Si bien, las tendencias de globalización jurídica, y por tanto, los acercamientos del constitucionalismo mexicano al llamada *neoconstitucionalismo*, no son materia de exposición en la presente iniciativa de reforma constitucional, no obstante, es importante observar que dentro de la teoría constitucionalista mexicana, y por tanto la chihuahuense, se debe tomar la base histórica para entender la razón de cada uno de los artículos y las consecuencias de los mismos.

El más claro ejemplo de ello, es el artículo primero de la Constitución Federal:

Texto Original de la Constitución de 1917	Texto Vigente de la Constitución de 1917
ARTÍCULO 1.- En los Estados Unidos	Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en

Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.	los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
---	--

	Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
--	---

Implicaciones del artículo primero constitucional original	Implicaciones del artículo primero constitucional vigente
1. Establecimiento de la razón e identidad	

jurídica del Estado Mexicano: Los Estados Unidos Mexicanos. 2. Reconocimiento del cuerpo normativo como <i>Constitución</i>. 3. Establecimiento de la naturaleza jurídica garantista y de jerarquía normativa del Estado Mexicano (marcando la idea constitucional liberal de derechos, como eje de la propia Constitución).	1. Existe un reconocimiento del Estado Mexicano como entidad jurídica política, de los Derechos Humanos. 2. Establece la <i>interpretación conforme</i> y la idea del bloque de constitucionalidad, orientando el texto constitucional del Estado Mexicano a una tradición jurídica que rompe con el formalismo positivista, priorizando la protección de los derechos humanos en todas las normas como parte de la misma Constitución. 3. Introduce los principios y otros factores que marcan la naturaleza derechohumanista de todo el ordenamiento jurídico mexicano, así como la obligación de las autoridades respecto a las mismas.
---	--

En este pequeño y resumido ejercicio comparativo, se busca destacar como el artículo primero de la Constitución Mexicana refleja el desarrollo de toda la Constitución.

1.2 Artículo Primero Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Se mencionaba en la capitulación anterior, de forma sucinta, que la primera expresión del artículo primero constitucional federal, tanto original como vigente, en primera instancia indican la entidad política jurídica del Estado Mexicano. Reiteramos por tanto, que para *constituir* primero se ha de priorizar indicar *lo que se constituye*.

Si bien, la expresión “Estados Unidos Mexicanos” se lee simple, como si fuera introducida de forma protocolaria y sin relevancia para el texto constitucional, la discusión **constituyente** le da un sentido fundamental, en concordancia a la idea de *lo que se constituye*.

Como es el caso de la reforma integral de la Constitución del Estado de Chihuahua, el origen de la Constitución de 1917 es basada en una reforma

integral. En esta consideración, el nombre técnico y correcto es “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857.” Destaca que para efecto de dicha reforma, como es el proceso legislativo, se presenta el proyecto –iniciativa- para iniciar con la discusión respectiva.

En el proyecto constitucional presentado por Venustiano Carranza, se lee en la propuesta inicial del artículo primero la expresión “República Mexicana”³ en vez de “Estados Unidos Mexicanos”. Esta diferencia de nomenclatura derivó en un debate (el único debate que se realizó sobre dicho artículo) sobre la naturaleza jurídica, histórica y política de México, tal como se lee en el Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917. No es posible dar a entender la importancia del primer artículo y la denominación que este haga, tanto para los Estados Unidos Mexicanos como para el Estado de Chihuahua, sin extraer una parte de la discusión del Constituyente. Si bien es cierto, se expondrá una parte resumida de la discusión constituyente como ejemplo del espíritu constitucionalista que debe estar presente en nuestro magno texto local, también es cierto que la discusión original es larga, sentida y profundamente vinculada a la identidad mexicana, por lo que estamos obligados como Congreso del Estado Libre y Soberano de Chihuahua a continuar con la lucha histórica, así como el espíritu que constituye nuestra Nación a través de nuestro texto constitucional local.

³ “Artículo 1º. En la República Mexicana, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

La referida discusión constituyente, considera, como se alude al artículo primero y el preámbulo, para definir si como Nación sería llamado oficialmente el Estado Mexicano República o Estados Unidos:

—Un C. secretario: Dice así el siguiente dictamen:

... En el preámbulo formado por la Comisión, se ha substituido al nombre de «Estados Unidos Mexicanos», el de «República Mexicana», substitución que se continúa en la parte preceptiva... “Los ciudadanos que por primera vez constituyeron a la nación bajo forma republicana federal, siguiendo el modelo del país vecino, copiaron también el nombre de «Estados Unidos», que se ha venido usando hasta hoy solamente en los documentos oficiales. De manera que la denominación de Estados Unidos Mexicanos **no corresponde exactamente a la verdad histórica...**⁴

“En consecuencia, como preliminar del desempeño de nuestra Comisión, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente preámbulo: «El Congreso Constituyente, instalado en la ciudad de Querétaro el primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, en virtud de la convocatoria expedida por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, diez y nueve, de septiembre del mismo año, en cumplimiento del Plan de Guadalupe de veintiséis de marzo de mil novecientos trece, reformado en Veracruz el doce de diciembre de mil

⁴ La comisión dictaminadora deseaba establecer el la denominación “República Mexicana” para denominar a nuestra nación.

novecientos catorce, cumple hoy su encargo, decretando, como decreta, la presente **Constitución Política de la República Federal Mexicana**».

—El C. Rojas: ... La frase Estados Unidos Mexicanos se reputa por los miembros de la Comisión como una copia servil e inoportuna de los Estados Unidos de Norteamérica suponiendo que los constituyentes quisieron manifestarse ayancados en una forma muy poco simpática...

... En cambio, la frase “Estados Unidos Mexicanos” **connota la idea de estados autónomos e independientes en su régimen interior, que sólo celebran un pacto para su representación exterior y para el ejercicio de su soberanía**; de manera que no hay absolutamente otra forma mejor que decir: Estados Unidos Mexicanos, y la prueba es que todas las naciones que han aceptado este progreso han ido a igual expresión, lo mismo en Argentina que en México o en Colombia, y cuando los pensadores nos hablan de un porvenir más o menos lejano, en que las naciones de Europa dejen su equilibrio actual, que está basado únicamente en la guerra y en la conquista, conciben ellos que formarían una sola entidad, llamándose “Estados Unidos de Europa”...

... la República central en aquel momento tuvo fuerzas suficientes para apagar el movimiento; **pero surgió la idea federal y quedó viva, indudablemente, hasta que, por efecto de dos revoluciones, el pueblo mexicano falló esta cuestión de parte de los liberales federalistas en**

los campos de batalla. Desde entonces la idea federal quedó sellada con la sangre del pueblo; no me parece bueno, pues, que se quieran resucitar aquí viejas ideas y con ellas un peligro de esta naturaleza. (Aplausos.) Por lo demás, señores, yo me refiero de una manera muy especial en esta peroración a los diputados de Jalisco, Sinaloa, Sonora, Durango, Colima, Tepic, **Chihuahua**, Coahuila, Guanajuato, y Tabasco, Yucatán, Campeche y Chiapas; **pero principalmente a los del Norte, porque los del Norte tienen antecedentes gloriosos** de esa protesta de Jalisco; porque Jalisco y Coahuila dieron los prohombres de la idea federal, entre otros. Prisciliano Sánchez, Valentín Gómez Farías, Juan Cañedo, Ramos Arizpe, los que fueron verdaderos apóstoles de la idea federal; Jalisco y Coahuila han dado, pues, su sangre para sellar esos ideales, que son hoy los de todo el pueblo mexicano; por tanto, creo que todos los diputados de Occidente deben estar en estos momentos perfectamente dispuestos para venir a defender la idea gloriosa de la federación. (Aplausos.)...

...el artículo 1º de la Constitución, como quien dice la puerta de la nueva ley, es jurídico, es correcto, quedó enteramente vestido de nuevo; pero es frío; no tiene alma; no es intenso; y bajo este concepto no se puede comparar con el texto del primer artículo de la antigua Constitución, que dice: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las

leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución.”

Ahora bien: El artículo 1º del proyecto está redactado en esta forma: “En la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

Como se ve, esto es muy jurídico; pero al nuevo precepto le falta el alma, la energía, el calor y la significación del antiguo artículo, **habiéndose incurrido en una omisión importante desde el punto de vista de las ideas, desde el punto de vista jurídico y de la conveniencia política**. Se ha censurado mucho en las constituciones latinas la tendencia de formar preceptos puramente declarativos y que no encierren un postulado propiamente legislativo de cualquiera naturaleza...

—El C. Lizardi: ... Los impugnadores de la Comisión nos dicen: hemos luchado por el federalismo o por el centralismo; los partidarios del federalismo hemos dicho que las diversas provincias que formaron el reino de Anáhuac, que aceptaron la primitiva Constitución, se unieron para abdicar parte de su soberanía en favor de la unión federal y hacer así una federación completa, convirtiéndose en Estados Unidos; pero en ese mismo sentido se hizo la Constitución de 1824, en mismo sentido se hizo la Constitución de 1857. En otros términos, los unos y los otros aducen

argumentos históricos; en seguida la Comisión añade un argumento práctico; ningún mexicano que vaya al extranjero dice: vengo de los Estados Unidos Mexicanos; sino que todos dicen: vengo de México, vengo de la República Mexicana. Ningún extranjero que viene a México, dice: voy a los Estados Unidos Mexicanos. ¿Por qué hemos de cambiar a una cosa su nombre? ...

—El C. Castaños: Pues bien, señores, sólo unas cuantas palabras puedo decir a ustedes después de la brillante peroración del señor licenciado Rojas. Absolutamente me sería imposible defender en más alto grado la federación mexicana, de la manera que lo ha hecho el señor licenciado Luis Manuel Rojas; pero quiero venir a reforzar los conceptos vertidos aquí por dicho señor, en el sentido de que debemos permitir, debemos dejar que subsista el nombre de Estados Unidos Mexicanos para la nación mexicana, porque Estados Unidos Mexicanos claramente está diciendo que estamos reunidos en una federación, que **nuestra propia República está compuesta de Estados libres y soberanos; pero unidos todos por un pacto federal...**

—El C. Monzón: Ciudadanos diputados: en pocas palabras voy a referirme exclusivamente a la expresión Estados Unidos Mexicanos y República Mexicana. La Comisión a que pertenezco acordó que se designara a nuestra patria de esta manera: República Mexicana, y no Estados Unidos Mexicanos...

—El C. Herrera: ... yo estaría de acuerdo con la Comisión si no estuviera unida al nombre terrible del centralismo, que ha hecho derramar tanta sangre a nuestra patria y que todavía no sabemos a dónde nos conduce; así, pues, quizá por afinidad de ideas, por unión del centralismo con el nombre que se nos ha dado, no debemos de ninguna manera asociar este nombre. Señores diputados: No hubiera querido venir a ocupar esta tribuna para tener esta discusión; pero lo hice por asco al nombre de centralismo, por asco al nombre del padre Mier, que representaba aquella idea, por el sacrificio de los liberales que han defendido estas santas ideas, **y vengo, señores diputados, a pedirlos respetuosamente que conservéis el nombre de Estados Unidos Mexicanos, que está más en el alma y en la conciencia del pueblo...**

—El C. Nafarrate: Pregunta el señor Martínez de Escobar qué derecho hay para llamar Estados Unidos Mexicanos. Es muy lógico y muy sencillo: el derecho lo dan las victorias de las armas mexicanas, porque así lo son las actuales, las revolucionarias, y esa es la razón que hay para que se conceda ese derecho... de allí viene que la Constitución que nosotros tenemos que estudiar ahora, contenga las únicas facultades que le daremos al presidente de la República para que los Estados no puedan legislar sin respetar a esta Constitución que firmamos; por lo tanto, si hay una obligación; antes que la soberanía de los Estados, está la Carta Magna que declara Estados Unidos Mexicanos.

—El C. Múgica: Señores, la Comisión no rehúye el debate; está defendiendo una idea...

—Un C. diputado: Señor presidente: Ya se declaró que está suficientemente discutido y, por tanto, el señor presidente de la Comisión debe dejar de hablar.

El debate del constituyente, completo, es sumamente ilustre, profundiza en el espíritu de la Nación y su integración. A modo tal, que el primer artículo en su primera expresión, advierte la denominación oficial del Estado Mexicano, definiendo no sólo una nomenclatura oficial, sino reivindicando la historia y dignidad de los Estados integrantes del Pacto Federal.

En congruencia con este desarrollo de la Constitución de 1917, es menester de los Estados ser congruentes con la Constitución Federal, no sólo en forma, sino también en fondo. Pareciera innecesario explicar – por qué – pero ha sucedido en la renovación de las Constituciones Locales, la argumentación de los superfluos juristas formalistas que en su infinita sabiduría, la cual es más cercana a la tinta que a las personas, que insisten que los artículos declarativos son omisibles, e incluso, para cuestiones de fondo alzan la voz diciendo **“eso ya viene en la Constitución Federal”-**

Cuando se omite lo dogmático y lo declarativo; la aberración, es jurídica; la traición, es social. Si hemos rescatado la discusión del constituyente federal es en honor a la dignificación que se hace en las mismas a los Estados, toda vez que la terminología utilizada, donde se sustenta en el Pacto Federal (cuyo reflejo es la Constitución misma, referida en fondo en el artículo 1º y formalmente en el artículo 40 y 41). Incluso, se hace vital la unión de los Estados en el Pacto Federal, que el resultado del mismo son los Poderes de la Unión (artículo 44 de la CPEUM), así mismo, de forma declarativa de usa la expresión "Unión" como símbolo del Pacto Federal, tanto para referir reiteradamente al *Congreso de la Unión*, que obviamente no significa el unir a las dos cámaras del mismo, y se entiende más claramente en la referencia al titular de la Presidencia en su artículo 80: "*Se deposita el ejercicio del **Supremo Poder Ejecutivo de la Unión** en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."*

La fuerza de estos actos declarativos en la Constitución Federal, no son parafernalias, simbolizan lo citado del debate del constituyente, simbolizan la voluntad de los Estados en pactar y unirse en una federación.

Como decía el ciudadano Rojas en el Constituyente, quienes deben ser más conscientes de la federación son los Estados del Norte, por nuestro glorioso pasado. He ahí, que si la Constitución Federal, reitera en su primer artículo la voluntad de los Estado en conformarse como federación, y la misma Carta Magna sustenta el **Supremo Poder de la Nación en la Unión de los Estado en un Pacto Federal**. Es imprescindible, que el artículo primero de la Constitución del

Estado Libre y Soberano de Chihuahua, declare en su primera expresión ser parte de los Estados Unidos Mexicanos.

No se entiende una Constitución que cumpla únicamente formas, porque entonces, representaría la frialdad de las letras y no la calidez de las personas. Cumplir el requisito es poco, incluso, es hipócrita sólo decir que se reconocen los derechos declarados en cuerpos normativos superiores, porque si sólo se cumple con este formalismo es claro que poco importa el Estado mismo y su gente.

Los absurdos jurídicos en una Constitución Local, que únicamente inicia reconociendo los Derechos Humanos que hay otros ordenamientos, son:

1. No hay una identificación jurídica del Estado mismo. Si bien sigue el patrón sintáctico de la Constitución Federal, *es trabajar sobre un machote o formato pre construido para un documento fundamentalmente relacionado pero enormemente distinto*. Como se ha expuesto, son muchas las implicaciones jurídicas de la expresión “Estados Unidos Mexicanos”, por tanto, lo que cabe a los *Estados* de los *Estados Unidos*, primero es la identificación jurídica y constitucional del Pacto Federal. Por ello, es torpe iniciar hablando de un *Estado de Chihuahua* a la ligera, sin contexto, formal o de fondo.
2. Ni la Carta Magna se atrevió **únicamente** a reconocer los Derechos Humanos de otros ordenamientos jurídicos, pues establece parámetros y principios de garantía y progresividad, incluso, refiere a la protección más

amplia en un bloque de constitucionalidad, donde en materia de DDHH, la protección más amplia de un derecho se reconoce como parte de la misma Constitución Federal.

3. **Le falta fundamentación histórica, jurídica y social.** El comienzo de una Constitución, como sucede en la Constitución de la Unión, tiene una carga muy especial. El tener un artículo meramente protocolario, cuya única grandeza es reconocer otros ordenamientos, es sobajar el texto constitucional del Estado a un mero reglamento, que tiene de trascendente lo mismo que cualquier otro cuerpo normativo secundario.

1.3. Fundamentación histórica de la propuesta de Artículo Primero de la Constitución del Estado de Chihuahua.

El deber de las diputaciones como representaciones del pueblo, inicia desde el reconocimiento histórico, social y cultural de cada una de las personas integrantes del Estado de Chihuahua, la autenticidad de nuestra Constitución y Gobierno, es

la unión de la diversidad integrante del pueblo chihuahuense. Por tanto, **es nuestro Estado la universalidad de las y los chihuahuenses.**

Conocer la historia es entender nuestro presente, nos da la virtud de hallar las fallas que como sociedad e individuos hemos cometido, pero también, de hallar y enaltecer los aciertos que nos dieron hoy nuestra grandeza.

Como referencia del marco teórico constitucional, en el que se ha insistido como fundamento doctrinal e histórico, es pertinente compaginar los principios estudiados con su pertinente contraparte fáctica, de hechos históricos, a manera de demostración y fundamento de la presente propuesta de reforma al artículo primero.

Para efectos, se presenta el articulado primero en el histórico constitucional chihuahuense:

CONSTITUCIONES	Texto del artículo primero de las constituciones	Características demostrativas
PRIMERA CONSTITUCIÓN 1825 ... El congreso constituyente del estado libre y soberano de Chihuahua, en desempeño de los deberes que le impusieron sus comitentes, decreta lo siguiente: CONSTITUCIÓN POLÍTICA	ARTICULO 1º.- El estado de Chihuahua, es parte integrante de la federación mejicana. 2º.- Es independiente, libre, y soberano en su gobierno interior.	1. Encontramos en la primer Constitución del Estado, la primordial muestra del mínimo deber jurídico de la Constitución del Estado: a. La declaración de identidad. b. Su carácter vinculante con la Federación. 2. Esta Constitución, de forma primeriza, rescata la

PARA SU GOBIERNO INTERIOR TÍTULO 1º Del Estado, su forma de gobierno, territorio y religión		independencia del Estado en pro de la federación. En la sucesión de hechos posteriores a la promulgación, esta Constitución pierde fuerza con la República Centralista, hasta ser restaurada en 1848. 3. Cuando es restaurada nuestra Constitución Local, por victoria en armas, dentro del Estado y la Nación, el gran logro es darle <i>sentido</i> jurídico a la Soberanía de los Estados para pactarse en la <i>Única Soberanía Federal</i>.
--	--	--

Segunda Constitución (1848) ... EL PUEBLO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU CONGRESO EXTRAORDINARIO DE 1847 REFORMA LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, PROMULGADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1825 EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: TÍTULO 1º DEL ESTADO, SU TERRITORIO, RELIGIÓN Y	1º.- El Estado Libre, Soberano e Independiente es la universalidad de todos los Chihuahuenses.	1. Inspirada en el Acta de Reformas de la Constitución de 1824. 2. Antecedente: a. Bajo la victoria de los <i>conservadores</i> que fue consolidada en 1836, el centralismo había sido impuesto, resumiendo todo el control de las entidades del país al presidente, así como este y todos los Poderes del Estado Mexicano, de forma sumisa y arbitraria a un Cuarto Poder, el
---	---	--

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES		Supremo Poder Conservador. b. Derrocado el centralismo, después de movimientos armados civiles y de una intervención extranjera, restaurando la Constitución de 1824 y protestando el Federalismo en 1847. El Estado de Chihuahua, hace lo propio, restaurando su Constitución de 1825. c. La Constitución del Estado de 1848, se inspira en el Acta de Reformas de la
--	--	---

		Constitución de 1824, por lo que en fondo y forma, fortalece la identidad independiente del Estado en concordancia al federalismo.
TERCERA 1858 ... Los representantes del Estado decretan la siguiente: CONSTITUCION POLITICA DEL	Art. 1º.- El Estado de Chihuahua, libre, soberano e independiente, es la universalidad de los Chihuahuenses.	1. Esta Constitución tiene una fuerte influencia en la respectiva Federada de 1857. Reafirmando por tanto la naturaleza e identidad del Estado en la Federación.

ESTADO DE CHIHUAHUA TITULO 1 Del Estado, su territorio y principio constitucionales		2. Causa interés la firma de los Diputados de entonces, como Bernardo Revilla o Pedro Ignacio de Irigoyen, que habían apoyado a los <i>Zuloaga</i>, el primero, Luis, quien fue gobernador intermitente de 1845 a 1853, y el segundo, Félix María, quien tiene deuda con el país por su golpe de Estado, donde tuvo la Presidencia de la República, restaurando los privilegios y fuero a los militares y al clero.
---	--	--

		En este sentido, la Constitución Local ya no considera una religión oficial. 3. Debe de reconocerse, que la traición conservadora de los hermanos Zuloaga fue contrarrestada por las ideas liberales e ilustres, de quienes fueron autores del Instituto Científico y Literario de Chihuahua en la Constitución de 1848, precedente de la Universidad Autónoma de Chihuahua, Ángel Trías y Laureano Muñoz.
--	--	--

CUARTA CONSTITUCIÓN.- (1887) ... El XVI Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, en uso de la facultad que le concede el Art. 102 de la Constitución Política del mismo, reforma ésta en los términos siguientes: CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA TITULO I	Art. 1º.- El Estado de Chihuahua es parte de la Federación Mexicana. Art. 2º.- Es libre, soberano e independiente, en lo que concierne a su régimen interior.	1. Si bien, esta Constitución cumple a grandes rasgos con los deberes jurídicos de establecer un artículo primero, que identifica al Estado y su integración Federal, también debe reconocerse que se configura en el <i>porfiriato</i> y en concordancia al mismo.
---	---	--

DEL ESTADO Y SU TERRITORIO		
QUINTA CONSTITUCIÓN.- (1921) ... “EL XXIX Congreso Constitucional, en funciones de Constituyente, expide la siguiente: CONSTITUCIÓN POLÍTICA Del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, que reforma la de 24 de septiembre de 1887.	Art. 1º.- El Estado de Chihuahua es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 2º.- El Estado es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior.	1. Esta Constitución trata de responder en forma a la Constitución Federal de 1917, por lo que olvida la profundización de algunos aspectos federales pero fortalece otros, como la autonomía municipal y los derechos sociales.

TITULO I DEL ESTADO Y SU TERRITORIO		
SEXTA (1950) EL XLII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, DECRETALA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, QUEREFORMA LA DE 25 DE MAYO DE 1921 TITULO I	ARTICULO 1º. El Estado de Chihuahua es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y posee una composición pluricultural, pluriétnica y multilingüística. La identidad plural de la sociedad chihuahuense será reflejada en una	1. Originalmente el texto únicamente mencionaba, <i>“El Estado de Chihuahua es parte integrante de los Estado Unidos Mexicanos.”</i> Como diría el Constituyente Federal, hablando de su proyecto correspondiente con palabras que fácilmente pudieron ser dedicadas a la Constitución original de Chihuahua en 1950: <i>“...el artículo 1º de la Constitución, como</i>

DEL ESTADO Y SU TERRITORIO	imagen institucional única para los poderes públicos del Estado y de los municipios, sin perjuicio de las identidades regionales de los gobiernos municipales. La ley regulará las características de los símbolos del Estado y definirá las reglas de las imágenes institucionales de los ayuntamientos, en todo caso, el escudo y lema del Estado	<i>quien dice la puerta de la nueva ley, es jurídico, es correcto, quedó enteramente vestido de nuevo; pero es frío; no tiene alma; no es intenso; y bajo este concepto no se puede comparar con el texto del primer artículo de la antigua Constitución.”</i> 2. Posteriormente, la Soberanía del Estado expresada en el Congreso ha modificado diversas veces el artículo, buscando representar la composición del Estado, otorgándole identidad.
--	--	---

	estarán integrados a las imágenes de los municipios	
--	---	--

Propuesta de reforma:

Texto propuesto	Análisis y antecedentes
Art. 1º.- El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es la universalidad de las y los chihuahuenses.	1ª.- De la denominación: Se inicia con una denominación oficial y formal del Estado, siendo esta <i>una razón social, una nomenclatura con identidad.</i> 1.1 <i>Libre y Soberano.</i>- Las concepciones de “Soberanía”, de las que haremos un sucinto estudio subsecuente a esta tabla; en nuestro caso, denota una condición de <i>personalidad jurídica</i>, es decir, sólo un Estado Libre y Soberano, puede rendir dicha soberanía a un pacto federal. Como los individuos que primero declaran sus capacidades y derechos antes de rendirlos en una

<i>Todas las personas en el Estado de Chihuahua, gozan de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado y de los instrumentos normativos que de ellas sean parte; así como de las garantías</i>	relación contractual, que puede limitar o modificar esos mismos derechos. Para efectos, esta tradición jurídica no es meramente decorativa, es fundamental para fortalecer al Estado, en su identidad histórica y actual. 2º.- De la integración a los Estado Unidos Mexicanos. 1. La Soberanía del Estado, está rendida en el Pacto Federal, a los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, Chihuahua, en su ejercicio soberano rinde su soberanía exterior a la Federación, misma que se establece en la Carta Magna de la Nación y se ratifica en su Constitución interior. En este sentido la declaración de integración a los Estados Unidos Mexicanos es el primer aspecto constitucional que se debe abordar, pues todo el desarrollo de la Constitución Local se debe y parte de este supuesto. 2. Como se menciona en los capitulados anteriores, la Constitución Federal tiene un sentido constituyente y ampliamente discutido que le da una razón para estructurar su primer artículo así, no obstante, es absurdo imitar el artículo primero federal para la construcción del primero local, toda vez que la
---	---

para su protección.⁵	imitación es per sé ociosa y burdamente incongruente con el Pacto Federal y la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. No se cumple con la Alta Constitución <i>copiándola</i>, sino, construyéndola desde la adecuación coherente y fundamentada. Por ello, se propone continuar con la tradición constitucional del Estado, al reafirmar la federación desde el artículo primero. 3º.- De la universalidad del Estado para toda la ciudadanía. 1. La Real Academia Española define <i>lo universal como “3. adj. Que lo comprende todo en la especie de que se habla.”</i> Desde esta idea, el Estado de Chihuahua, no es para unos u otros, no existe categoría de <i>chihuahuenses</i>. El Estado pertenece a todas las personas que integramos con valentía, lealtad y hospitalidad nuestra tierra, así mismo, tanto nos pertenece como le pertenecemos, constituyendo la
---	--

⁵ Se añade, por su importancia, relevancia, también por ser considerable parte de la técnica constitucional moderna, un segundo párrafo en materia de Derechos Humanos. El texto, es extraído en parte de proyectos de reforma integral a la Constitución Local, asunto 1097. Dicho artículo, formal, burocrático hasta la redundancia, ignora gravemente el bloque de constitucionalidad; toda vez que incluso si un Derecho Humano, acorde a la Carta Magna, es establecido en un reglamento, puede considerarse parte de la Constitución misma. Resulta un pleonismo mencionar los textos que la misma Constitución Federal ya menciona. Es un ejemplo de imitación textual sin técnica constitucional.

	universalidad de la que no podemos discriminar o excluir. 2. Segunda Constitución de 1848.- En este texto constitucional encontramos una reformulación, que dentro de los Gobiernos Estatales itinerantes, logra responder a la restauración del federalismo, por lo que primero que todo, declara la Soberanía del Estado, cerrando el primer artículo empoderando a la ciudadanía chihuahuense, congruente y fuerte al decir <i>"El Estado Libre, Soberano e Independiente es la universalidad de todos los chihuahuenses."</i> 3. Deja la intención de federación a un artículo posterior, dándole prioridad a la naturaleza <i>primaria del Estado</i>, es decir, su capacidad soberana, para bajo esa premisa establecer hasta el quinto artículo la integración del Estado al Pacto Federal. 4. En la Constitución de 1858, la expresión del primer parece conservarse intacto, salvo por un par de comas. Avanza el artículo donde el Estado se declara parte de la Federación, a un tercero, donde como se ha fundamentado, este avance expresa un aumento en la importancia jerárquica del mismo articulado.
--	--

	5. Cabe destacar, que la expresión <i>Chihuahuenses</i>, aparece como nombre propio, dando a entender la importancia de la denominación. 4º.- De los Derechos Humanos. 1. Resulta fundamental en la estructura constitucional, que desde el primer artículo exista tanto reconocimiento del Estado y de los Derechos Humanos de las personas integrantes del mismo. Si bien, el Estado no crea los derechos inherentes a la persona, sí tiene el deber de su garantía, así como la progresividad de los mismos, por tanto, una Constitución no está completa si no reconoce los Derechos Humanos ni establece los mecanismos para su protección. 2. El Estado de Chihuahua, ni en sus proyectos reformadores y ni en las últimas 3 constituciones locales, ha sido omiso en este rubro fundamental, por el contrario, lo ha perfeccionado, claro, conforme a la época de sus redacciones. Celebramos que en nuestro
--	---

	contexto, formamos parte de un Pacto Federal y una Constitución Federal, que integra en materia de Derechos Humanos un solo bloque que se interpreta conforme a la norma suprema: a. Suprema Corte de Justicia de la Nación Tesis: P./J. 20/2014 (10a.) Abril de 2014, Tomo I, página 202, Tipo: Jurisprudencia DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. b. Sirve también de referencia, la falta de necesidad de acudir a textos extra constitucionales, cuando la misma norma constitucional considera el
--	---

	Derecho Humano, I.3o.P. J/1 (10a.), de la que citamos: <i>"De este modo, el referido método de 'interpretación conforme' entraña que los derechos fundamentales positivizados en los tratados, pactos y convenciones internacionales prevalecen respecto de las normas del orden jurídico de fuente interna si contienen disposiciones más favorables al goce y ejercicio de esos derechos, lo cual lleva a establecer que la obligación del Estado Mexicano se refiere no sólo a garantizar el ejercicio de los derechos humanos enumerados en la Constitución, sino también los contenidos en esos instrumentos internacionales, cuyo conjunto puede considerarse integra un bloque unitario de protección."</i> 3. Es por eso, que se busca un texto dentro del artículo primero, que evite la imitación textual de la Carta Magna, pues es virtud de nuestra entidad federada, integrar todos los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales, como
--	--

	norma suprema. Sumando además, los principios establecidos desde la Constitución Federal, que desde un enfoque pro persona, se permite la ampliación y el perfeccionamiento de los Derechos Humanos, acorde al espectro constitucional del país.
--	--

La presente exposición de motivos y consideraciones, se estructura de la siguiente forma:

1. De los Artículo Primeros Constitucionales: Desde la doctrina y el ejercicio comparativo de la Carta Magna, se estableció la naturaleza así como los propósitos de los artículos primeros. Entendiendo que *“el propio Estado, el Estado es la Constitución, quien es la concreta situación de conjunto de la unidad política y ordenamiento social”* y, que además, el artículo primero de una Constitución establece el primer parámetro, guardando un profundo significado y simbolismo, tanto jurídico, como social y político.

2. Del Artículo Primero Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se profundizó desde su exposición de motivos y debate del propio Constituyente, como el artículo primero de la Carta Magna guarda en síntesis toda la forma del Estado Mexicano. Además, se fundamentó como del artículo primero deriva una obligación de identidad federada en las constituciones locales: *“por lo tanto, si hay una obligación; antes que la soberanía de los Estados, está la Carta Magna que declara Estados Unidos Mexicanos.”* De esto, tomamos que un artículo primero local, conforme al constituyente federal, debe tener también una naturaleza declarativa, pues la falta de la misma es una omisión importante, que luego deriva en un artículo primero legislativamente válido pero sin alma, que en pocas palabras, no representa nada.

3. Se abordó la Fundamentación histórica de la presente propuesta de Artículo Primero para la Constitución del Estado de Chihuahua. Lo anterior, primero con un ejercicio de análisis y comparativo, desarrollando el contexto y el contenido de los artículos primeros de las constituciones del Estado. Resultando útil, porque nos permite formular un artículo primero, basado en la identidad del Estado y de las y los chihuahuenses a través de la historia hasta nuestros, con carácter, pugnando por no imitar sumisamente los patrones textuales de la Constitución Federal, sino que conforme a la

misma, construir un artículo primero para la Constitución del Estado respaldado en nuestra historia y en el orden jurídico mexicano.

Ciertamente, es más sencillo, *cumplir* con el estándar mínimo legislativo, hacer normas para las normas, prescindiendo de lo declarativo y de lo histórico, prescindiendo de la identidad, el significado, del alma letrada. Es incluso irónico, reconocer los Derechos Humanos de las personas, sin siquiera pensar en las personas. Ante todo, Chihuahua se ha construido con hombres y mujeres tan valientes como leales, que no dudaron en derramar su sangre por sus ideales, por su libertad, por un Chihuahua que sea universal para su gente, un Chihuahua tan suficientemente libre para elegir ser parte de un Pacto Federal.

En el artículo primero de la Constitución de Chihuahua deben estar representados nuestros antecedentes gloriosos, nuestro presente ferviente y un futuro tan grande como nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo Primero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1º.- El Estado Libre y Soberano de Chihuahua, integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es la universalidad de las y los chihuahuenses.

Todas las personas en el Estado de Chihuahua, gozan de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la propia del Estado y de los instrumentos normativos que de ellas sean parte; así como de las garantías para su protección.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D a d o en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al día 7 del mes de julio del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

DIP. ROSANA DÍAZ REYES
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Foja perteneciente a la propuesta de reforma al artículo Primero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.